



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00657-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, se verifica el cumplimiento de los presupuestos exigidos por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito de este asunto, el cual fue incoado por Luz Marina Espinosa Álvarez contra Mercedes Mendoza Díaz.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren efectivizado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicito. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos base de la acción a costa de la parte actora. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase al extremo activo que no podrá ejercer la acción nuevamente hasta que transcurran seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES

Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 05 del 17 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bb707f9cc46abf5f4e67ed7169f90664a3c0f1b2cbb6e0ab22d8d36f17166c**

Documento generado en 16/01/2023 04:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00907-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, se verifica el cumplimiento de los presupuestos exigidos por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito de este asunto, el cual fue incoado por el Banco Caja Social contra Orlando Sánchez Fagua.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren efectivizado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicito. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos base de la acción a costa de la parte actora. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase al extremo activo que no podrá ejercer la acción nuevamente hasta que transcurran seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES

Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 05 del 17 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a521d78acf199762ecfd5c6077a6b9b6cdf2bb6c92ac06d2a0ff61a4a6ce646**

Documento generado en 16/01/2023 04:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00933-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, se verifica el cumplimiento de los presupuestos exigidos por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito de este asunto, el cual fue incoado por Ángela María Zuluaga Ángel contra Dorothy Fox Pérez.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren efectivizado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos base de la acción a costa de la parte actora. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase al extremo activo que no podrá ejercer la acción nuevamente hasta que transcurran seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 05 del 17 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1be81e106e4dfcfad050b7c716e9c5ea66d61e453c0e90fe791b14f8b2516aa**

Documento generado en 16/01/2023 04:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00968-00

De conformidad con el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído, realice las diligencias tendientes a notificar a los ejecutados Alba Rocío Sánchez Zabala y Víctor Daniel Nova Rodríguez, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Se le advierte al extremo activo que, vencido el término señalado en el inciso anterior sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, con las órdenes consecuenciales según la codificación adjetiva.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 05 del 17 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551cf084128f56121fd9400850a1ca4a2e44520ffb4d86a7e289d509f7baac67**

Documento generado en 16/01/2023 04:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00969-00

De conformidad con el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído, realice las diligencias tendientes a acreditar el diligenciamiento de los oficios que comunican la medida cautelar decretada en auto del 10 de noviembre de 2021.

Se le advierte al extremo activo que, vencido el término señalado en el inciso anterior sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, con las órdenes consecuenciales según la codificación adjetiva.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 05 del 17 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb62a665e898b907435192a24ea4e1defe42e5bda5198bec31ab37739c20579**

Documento generado en 16/01/2023 04:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00983-00

De conformidad con el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído, realice las diligencias tendientes a acreditar el diligenciamiento de los oficios que comunican la medida cautelar decretada en el mandamiento de pago.

Se le advierte al extremo activo que, vencido el término señalado en el inciso anterior sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, con las órdenes consecuenciales según la codificación adjetiva.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 05 del 17 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad820cb479b9b271c1d75d9f7c76b84f272398cb5054322fe5f2e18594d32dc**

Documento generado en 16/01/2023 04:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-01045-00

Realizado el emplazamiento según lo dispuesto el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y transcurrido el término sin que las personas emplazadas hayan comparecido a notificarse del auto admisorio, el Despacho nombra a la abogada Angélica Mazo Castaño como curadora *ad litem*, de acuerdo con el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso. Tal profesional del derecho registra como correo electrónico la dirección angelica.m@reincar.com.co.

Por secretaría, póngasele de presente que el cargo para el cual fue designada es de forzoso cumplimiento, en el evento en que no pueda aceptar el cago deberá acreditar que actúa en más de 5 procesos como defensora de oficio y que aquellos se encuentren activos, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales correspondientes. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE (3),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 05 del 17 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1379df130c45066f379fb1cccadc5e39dd2d7271c0235273f7781c5073a2ecb**

Documento generado en 16/01/2023 04:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-01045-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado Luis Abel Ramírez Álvarez se notificó del contenido del auto admisorio en forma personal.

Por secretaría córrase traslado del recurso de reposición presentado por el demandado mencionado, obrante en el archivo 13, de acuerdo con el artículo 110 del Código General proceso.

Se reconoce personería al abogado Jorge Enrique Reyes Santiago como apoderado del demandado Luis Abel Ramírez Álvarez, para los fines y efectos del poder conferido.

Igualmente, se requiere a la parte pasiva para que dé cumplimiento al inciso tercero del numeral cuarto del artículo 384 del estatuto adjetivo para que pueda seguir siendo escuchado en este proceso.

NOTIFÍQUESE (3),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES

Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 05 del 17 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2eee9e81ee31a8a2edaf152eeb80f37605615a5f8b068ac2eb03c5e766461b**

Documento generado en 16/01/2023 04:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-01045-00

En atención a la solicitud contenida en el archivo 10, se reconoce personería al abogado Carlos Fernando González Justinico como apoderado de la parte actora, en los términos de la sustitución de poder conferida.

NOTIFÍQUESE (3),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 05 del 17 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e521da1dc465907592cde4c30947c7a017805a28825cadb8312b1a45b731b68**

Documento generado en 16/01/2023 04:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00108-00

Examinada la actuación, se verifica el cumplimiento de los presupuestos exigidos por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito de este asunto, el cual fue incoado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA contra Jhon Jairo Hernández Linares.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren efectivizado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos base de la acción a costa de la parte actora. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase al extremo activo que no podrá ejercer la acción nuevamente hasta que transcurran seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 05 del 17 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc49030d89d13a21fe0ea22c3e28641b21909ff2710679bd59c2390a98c273f5**

Documento generado en 16/01/2023 04:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00157-00

Examinada la actuación, se verifica el cumplimiento de los presupuestos exigidos por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito de este asunto, el cual fue incoado por Learning International Programs Ltda. en Liquidación contra Nohora Viviana Del Mar Romero Micán.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren efectivizado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos base de la acción a costa de la parte actora. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase al extremo activo que no podrá ejercer la acción nuevamente hasta que transcurran seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 05 del 17 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cfb6dfc4ad79c9a2933132cdb4b71b7013183fb89e8a651429f0597dd7d5d4**

Documento generado en 16/01/2023 04:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00166-00

Examinada la actuación, se verifica el cumplimiento de los presupuestos exigidos por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito de este asunto, el cual fue incoado por Martha Lucía Quesada García contra Camilo Andrés Villanueva Lozano.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren efectivizado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos base de la acción a costa de la parte actora. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase al extremo activo que no podrá ejercer la acción nuevamente hasta que transcurran seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 05 del 17 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc92d67adf8cf1552625b10fd1a30dc76942c35b3a113a4b64ff4cbbce3c5f39**

Documento generado en 16/01/2023 04:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00197-00

De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del CGP, requiérase al demandante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído realice las diligencias tendientes a acreditar el diligenciamiento de los oficios que comunican la medida cautelar aquí decretada dirigida a Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Itaú Corpbanca, Banco Agrario, Banco Falabella, Bancoomeva, Bancamía, Banco W y Bancompartir.

Se le advierte al extremo activo que, vencido el término señalado en el inciso anterior sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, con las órdenes consecuenciales según la codificación adjetiva.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 05 del 17 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0955dab33f34c61e7d280e8c498af5d73996a16b2a55e773c4ae77d3047f566**

Documento generado en 16/01/2023 04:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00212-00

Instar al extremo ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de marzo de 2022, para que sea posible que se integre en debida forma el contradictorio.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES

Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 05 del 17 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73e30836443bc560c49b94076379e1ee991da2db05ac375440d715795788683**

Documento generado en 16/01/2023 04:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00226-00

De conformidad con el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído, realice las diligencias tendientes a acreditar el diligenciamiento de los oficios que comunican la medida cautelar aquí decretada dirigida al Banco Popular, Itaú Corpbanca, Banco Gnb Sudameris, Banco Scotiabank Colpatría, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Falabella, Bancamía, Multibank y Bancompartir.

Se le advierte al extremo activo que, vencido el término señalado en el inciso anterior sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, con las órdenes consecuenciales según la codificación adjetiva.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES

Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 05 del 17 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618d75e73b75f3e4fee9f29352d9a32a368195400134792c1c81775bf9c3234c**

Documento generado en 16/01/2023 04:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00085-00

Previo a resolver sobre la solicitud contenida en el memorial obrante en el archivo 5, alléguese copia de la certificación expedida por la empresa de mensajería relativa al resultado negativo del envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 05 del 17 de enero
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ebe49c5f2da611a760a1186006e05569fd5115907d62223c03b7bed9b92e1e**

Documento generado en 16/01/2023 04:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00275-00

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y, en subsidio, la concesión de la apelación, propuestas por la parte actora contra el auto del 19 de septiembre de 2022, en el que se rechazó la demanda.

I. ANTECEDENTES

Señaló el recurrente que la demanda va dirigida contra el Edificio Althea Propiedad Horizontal, quien es un conjunto residencial regido por la Ley 675 de 2001 y no una empresa registrada en cámara de comercio. Añadió que la personería de esa demandada es suministrada por la Alcaldía Local de Chapinero y que se trata de un documento privado que solo es entregado al administrador delegado. Por último, expuso que es en el momento de la notificación de la parte pasiva que esta tendrá que aportar el documento echado de menos. Así las cosas, sostuvo que se debe admitir la demanda.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición busca que el funcionario que profirió la decisión sea el mismo que la revise y resuelva sobre ella, sometiéndola a un control de legalidad y, en el evento que avizore algún yerro, proceda a reformarla o revocarla, según el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. Ahora bien, en este caso hay que indicar que en el numeral 2 del auto inadmisorio se requirió a la demandante para que aportara el certificado de existencia y representación del extremo pasivo. Requerimiento que se fundó en el numeral segundo del canon 84 del estatuto adjetivo, relativo a los anexos de la demanda. De modo que, al no haberse cumplido dicha carga, lo procedente era su rechazo, tal como lo consagra el precepto 90 de la codificación procesal y como se estableció en la providencia censurada.

3. Con relación a los reproches propuestos por la parte convocante, se advierte que se interpretó equivocadamente el artículo 51 de la Ley 675 de 2001, puesto que ninguna disposición de esa norma establece que el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esa ley únicamente será expedido a favor de su administrador.

De hecho, en ese artículo únicamente se hace referencia a la función del administrador del edificio o conjunto de “[e]llevar a escritura pública y registrar las reformas al reglamento de propiedad horizontal aprobadas por la asamblea general de propietarios, e inscribir ante la entidad competente todos los actos relacionados con la existencia y representación legal de la persona jurídica” (num. 9, *ibidem*).

Sumado a lo anterior, el extremo recurrente ignoró que, según el artículo 8 de la citada ley, la certificación sobre la existencia y representación legal de la persona jurídica “corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad”.

4. Bajo esta óptica, es claro que ante esa autoridad los interesados pueden obtener el documento mentado, el cual, se itera, era un anexo indispensable para presentar esta demanda, de acuerdo con la normatividad adjetiva, sin que sea procedente que la parte actora pretenda que se traslade su incuria a la demandada. Por lo tanto, no es procedente la revocatoria de la determinación cuestionada.

De otro lado, tampoco es dable la concesión del recurso subsidiario de apelación, debido a que la acción formulada es de mínima cuantía y se tramita en única instancia (art. 17, num. 1, conc. art. 33, CGP).

5. En consecuencia, el Juzgado

III. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 19 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso subsidiario de apelación.

NOTIFÍQUESE,



ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES

Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 05 del 17 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762f9f0cc33e17f962b87f18f7749ccce6ca4f94d2f5ff2baa1e02348c3bad5a**

Documento generado en 16/01/2023 04:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00557-00

La parte demandante intente nuevamente la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso al demandado, tenga en cuenta que la causal de devolución “OTROS / RESIDENTE AUSENTE” no se encuentra dentro de las señaladas en el numeral cuarto del artículo 291 *ibidem*, a saber, que “la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar”. Una vez se reúnan los presupuestos procesales, se proveerá sobre la solicitud de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES

Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 05 del 17 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc5bc11ff48c2e94299eb37077cb2635de53661986bc5c0c6a8d73fdb78439c**

Documento generado en 16/01/2023 04:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01604-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese si el crédito otorgado al demandado debía cancelarse por instalamentos y si fueron incorporadas en el título valor otras obligaciones diferentes a las mencionadas en el documento denominado "SOLICITUD DE CRÉDITO PERSONA NATURAL", dado que el monto de este último fue de \$3.400.000 y el capital del pagaré es superior a veintiún millones de pesos.
2. Apórtense el plan de pago en donde conste cómo estaban integrados cada una de las cuotas pactadas y el historial de pagos o abonos realizados por el ejecutado.
3. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en los numerales anteriores.
4. Alléguese el poder, general o especial, otorgado por el banco endosante que estuviere vigente para la fecha del endoso -julio de 2019-, en razón a que el allegado fue emitido con posterioridad -16 de febrero de 2022- y, por tanto, no se encontraba vigente al momento de realizarse el endoso en propiedad.
5. Indíquese en qué parte del poder, general o especial, otorgado por el banco endosante está relacionado el número del pagaré objeto de la acción ejecutiva.
6. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 05 del 17 de enero
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ee7517ffeef790595a01e4ccf6c689c7e97f0dd63b8f06f1b770514c9a56c7**
Documento generado en 16/01/2023 04:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01606-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad con la que actúa Socorro Bohórquez Castañeda, como apoderada general de Systemgroup SAS, allegando copia de la respectiva escritura pública (art. 74 del CGP).
2. Apórtese el poder, especial o general, otorgado por Scotiabank Colpatria SA en donde se faculte a Evelyn Gil Chajin para endosar el título valor que pretende ejecutar (artículo 663 del C. de Comercio).
3. Alléguese copia del documento privado de constitución del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL.
4. Acredítese la calidad con la que actúa la Fiduciaria Scotiabank Colpatria SA, como vocera del patrimonio autónomo mencionado.
5. Apórtense los últimos extractos de las tarjetas de crédito a cargo del demandado previo al diligenciamiento del pagaré, en los que, de ser el caso, ha de constar cuánto adeudaba esa persona por los conceptos de capital e intereses
6. Precísese si hubo pagos parciales o abonos por la parte deudora.
7. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en los numerales anteriores.
8. Intégrese en un solo texto la demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 05 del 17 de enero
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cf9b6d609bfcf391085f49a43fb86ef2f4c8a421789773f213bcd3f7dcb52**

Documento generado en 16/01/2023 04:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01608-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la remisión de la demanda y sus anexos a los ejecutados, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso quinto del artículo sexto de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES

Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 05 del 17 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a5f0755f3c908a494d737c16cc7dfdd356197aec4dcd17cd46de34d6e851a7**

Documento generado en 16/01/2023 04:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01612-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de la Cooperativa Multiactiva de Asociados Solidarios –Coasol– contra Andrea Paola Pomarico Guerrero, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

Pagaré número 4863

1.- Por la suma de \$2.675.969 m/cte, por concepto de capital de las cuotas vencidas y dejada de pagar correspondiente a los meses de diciembre de mayo de 2021 a mayo de 2022, discriminadas en el acápite de pretensiones.

2.- Por los intereses moratorios sucesivos sobre el valor de las cuotas vencidas anteriormente mencionadas, desde la fecha de presentación de la demanda (30 de noviembre de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

3.- Por la suma de \$685.759 m/cte por concepto de intereses remuneratorios correspondiente a los meses de mayo de 2021 a mayo de 2022.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 *ibidem*.

Se reconoce a la abogada Luz Marina Zuluaga Sandoval como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).



ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES

Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 05 del 17 de enero
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23123e9d324c3816fad04d2bd5fbf5dc57fda1dbdb78ccac808869ec9bf0392**

Documento generado en 16/01/2023 04:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>